

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 096 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ



Entre los suscritos **PABLO ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA**, con la cédula de ciudadanía 12.264.395, obrando en calidad de Secretario General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, nombrado mediante Resolución 000331 del 24 de septiembre de 2020, facultado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0427 del 07 de diciembre de 2021 expedida por esta entidad, que en adelante se denomina la **UNIDAD DEL SPE**, por una parte, y por la otra, **ELFA NELLY VARGAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.833, actuando en su calidad de Gerente de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ**, organización sin ánimo de lucro que para los efectos del presente acuerdo se denominará **LA ASOCIACIÓN**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento con la firma del presente acuerdo no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad contenidas en la Constitución Política Nacional y en la Ley; hemos acordamos celebrar el presente Acuerdo de Corresponsabilidad con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1636 de 2013, *"Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia" establecido en su artículo 26 creo la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE), como Entidad: "del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Trabajo, para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del Servicio Público de Empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión, colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno Nacional".*

Que mediante el artículo 6 del Decreto 2521 de 2013 *"Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público"* definió la estructura administrativa y funcional de la entidad, señalando en el citado decreto, entre otras las funciones de la Secretaría General, la cual en su artículo 15 numeral 13, señala:

Por lo anterior el ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes: *"1. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad."* Para tal fin, el Coordinador Administrativo 1. *"Brindar el soporte y acompañamiento a las actividades relacionadas con los servicios básicos que garanticen el funcionamiento y operación de la Unidad."*

Que el artículo 49 de la Carta Política en materia de saneamiento ambiental dispone: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)"

Que por su parte el artículo 79 de la norma ibidem señala que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Estado, para el logro del saneamiento y la protección ambiental, deberá adelantar de forma íntegra las políticas y normas de protección del ambiente con las de ordenación ambiental, territorial y de desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con lo establecido en las leyes 152 de 1994; 388 de 1997 y 99 de 1993. El Estado, deberá atender a la reducción, eliminación y mitigación de los impactos ambientales derivados del consumo y producción insostenibles. En tal sentido promoverá políticas y acciones apropiadas para lograr la sostenibilidad ambiental en sus territorios con el fin de garantizar los derechos para lograr una vida digna.

Que la Ley 142 de 1994 conjuntamente con el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y demás normas que las complementan y regulan el régimen de los servicios públicos domiciliarios, especialmente en materia de aprovechamiento del servicio público de aseo, y configuran el marco normativo

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 096 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÀ



para la adquisición de este servicio. El Decreto 596 de 2016, en su Artículo 2.3.2.5.5.3 establece que: "(...) Las entidades públicas del orden Nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento".

Que por su parte el Numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", consagra: "Artículo 9. Derecho de los usuarios. Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, [siempre que no contradigan esta ley, a]: (...) 9.2. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización".

Que teniendo en cuenta que la población recicladora de oficio ha sido reconocida por medio de fallos de la Corte Constitucional, entre ellos T-724 de 2003, T-291 de 2009 y T-783 de 2012, donde se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio "como sujetos de especial protección constitucional", se indicó que se deben promover acciones afirmativas a su favor. En ese sentido, se asume también el "garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida" según el numeral 7 del artículo 82 del Decreto 2981 de 2013.

Que ahora, mediante Circular Externa No. 2016EE0094670 del 06 de octubre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio supedita a las entidades públicas del orden nacional a dar cumplimiento conforme a lo establecido en el Decreto 596 de 2016.

Que en el Distrito Capital para fomentar del reciclaje y la reutilización de residuos y materiales, se dio por medio de la celebración de Acuerdos de Corresponsabilidad entre entidades o empresas y Asociaciones de Reciclaje.

Que este tipo de acuerdo se evidenció por primera vez en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, autoridad del Distrito Capital competente en esta materia, mediante Resolución 051 de 2014 "Por medio de la cual se establece la Figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento", el cual estableció la figura de Acuerdo de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables. (Resaltado fuera de texto)

Que de esta manera, con el fin de garantizar que se realicen acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio y teniendo en cuenta las obligaciones que debe acatar la Unidad de acuerdo con la normativa anteriormente citada, se debe desarrollar una convocatoria pública donde se decida de forma objetiva bajo los principios de imparcialidad, igualdad, buena fe, participación, transparencia y publicidad, qué organización prestará la actividad de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos producidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Con fundamento en lo anterior, las partes suscriben el presente **ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD**, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Ejecutar el presente acuerdo de corresponsabilidad para la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos reciclables no peligrosos que se producen en la **UNIDAD DEL SPE**.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo o la duración del presente Acuerdo de Corresponsabilidad es a partir de la firma hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DEL OBJETO: LA **ASOCIACIÓN** se compromete a realizar la gestión integral de los residuos sólidos aprovechables no peligrosos generados por la **UNIDAD DEL SPE**, ubicada en la carrera 69 # 25b 44 - Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., desde su recolección, transporte almacenamiento, aprovechamiento y disposición final.

7

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente acuerdo no genera erogación presupuestal alguna, por tanto, no se requiere de disponibilidad ni registro presupuestal por parte de la **UNIDAD DEL SPE**.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN:

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del acuerdo, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde a **LA ASOCIACIÓN** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**:

1. Cumplir con el objeto del presente proceso de contratación, colocando a disposición de la **UNIDAD DEL SPE**, su experiencia y capacidad de gestión.
2. Informar de manera inmediata al supervisor del acuerdo cualquier anomalía presentada durante la ejecución del mismo.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
4. Guardar confidencialidad sobre la información objeto del presente proceso y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.
5. Asistir a las reuniones de seguimiento cuando la **UNIDAD DEL SPE** así lo requiera.
6. Garantizar la atención, gestión y solución a cualquier inconveniente que pueda afectar la entrega del bien objeto del acuerdo.
7. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del acuerdo y efectuar los pagos correspondientes.
8. Las demás que surjan con ocasión del objeto contractual y las garantías previstas en el acuerdo.
9. Suscribir con el supervisor del acuerdo el acta de inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo.
10. Estar al día en el cumplimiento de lo establecido en la resolución No. 0312 de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo, y acreditarlo si la **UNIDAD DEL SPE** lo requiere. Lo anterior si aplica.
11. Las demás que por la naturaleza del acuerdo le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.
12. Presentar la facturación de acuerdo con los requisitos en la Normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ASOCIACIÓN:

Además de las obligaciones generales, y de conformidad con lo establecido en los presentes estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación contractual, le corresponde a **LA ASOCIACIÓN** el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los horarios y frecuencias de recolección del material reciclable concretados previamente con la **UNIDAD DEL SPE**.
2. Separar y clasificar los residuos no peligrosos generados por la **UNIDAD DEL SPE**.
3. Se debe disponer de una línea, correo electrónico y responsable designado por el proveedor del servicio para atender los requerimientos de la **UNIDAD DEL SPE**.
4. Realizar la recolección con el personal debidamente uniformado, carnetizado y con elementos de protección personal.
5. Estar habilitado y mantener la habilitación como organización de recicladores de oficio, dentro del plazo de ejecución del Acuerdo.
6. Contar con báscula que permita el pesaje del material que sea entregado por la unidad e informar a la persona designada por la entidad su pesaje. La báscula debe contar con su respectivo certificado de calibración, el cual se debe sacar cada año. En caso de presentarse algún daño o defecto en la báscula, la Organización de Recicladores deberá tener una báscula que la reemplace, la báscula de remplazo debe contar con su respectivo certificado de calibración.
7. Tomar pesos de los residuos generados y expedir el certificado de disposición final de los residuos reciclables. Además, diligenciar los formatos establecidos por la **UNIDAD DEL SPE** para ello.

8. Diligenciar el registro de recibo del material aprovechable entregado, el cual debe contener la cantidad de kilogramos clasificado por cada uno de los residuos reciclables.
9. Apoyar las actividades de sensibilización y capacitación que se programen, orientadas a la educación ambiental de los colaboradores de la entidad y su práctica en la gestión de los procesos de gestión integral de los residuos aprovechables.
10. Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos que disponga la **UNIDAD DEL SPE**.
11. Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables que se entreguen.
12. Realizar el reporte al Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
13. Expedir la certificación de disposición final mensual, de cada uno de los residuos aprovechables entregados, cuando aplique.
14. Las demás que sean necesarias para su ejecución y se deriven de la naturaleza del acuerdo de corresponsabilidad.
15. Presentar el contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento, donde se debe anexar el mapa de las áreas de prestación del servicio.
16. Cumplir con los requisitos mínimos para las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAS) establecidos en la normativa legal vigente.
17. Presentar al supervisor los informes y los soportes que sean requeridos sobre las obligaciones y la ejecución del objeto cuando sea solicitado por el mismo.
18. Realizar sensibilizaciones en las sedes de la **UNIDAD DEL SPE**, previa coordinación con el supervisor del Acuerdo, en temas relacionados con la separación en la fuente de los residuos, el manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos durante la vigencia del acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:

1. Entregar a **LA ASOCIACIÓN** la información e instrucciones necesarias para la ejecución del acuerdo y obligaciones contractuales.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
3. Exigir a **LA ASOCIACIÓN** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual designará el supervisor del acuerdo.
4. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a **LA UNIDAD DEL SPE** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato. Repetir contra los servidores públicos, **LA ASOCIACIÓN**, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
6. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe la Subdirección Administrativa. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: **LA ASOCIACIÓN** deberá mantener indemne y defender a **LA UNIDAD DEL SPE** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA ASOCIACIÓN** en el desarrollo del acuerdo. **LA ASOCIACIÓN** mantendrá indemne a **LA UNIDAD DEL SPE** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse durante la ejecución del acuerdo, que tenga relación directa con actividades ejecutadas por **LA ASOCIACIÓN** dentro del presente acuerdo. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **LA UNIDAD DEL SPE** por asuntos, que según el acuerdo, sean de responsabilidad de **LA ASOCIACIÓN**, **LA UNIDAD DEL SPE** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **LA UNIDAD DEL SPE** y adelante los trámites para que en lo posible, llegue a un arreglo del conflicto. Si en

cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula **LA ASOCIACIÓN** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la **UNIDAD DEL SPE**, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **LA ASOCIACIÓN** y éste pagará todos los gastos razonables en que **LA UNIDAD DEL SPE** haya incurrido por tal motivo, únicamente en los casos que tenga relación directa con las actividades ejecutadas por **LA ASOCIACIÓN** dentro del presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión la ejercerá el Coordinador Administrativo de **LA UNIDAD DEL SPE** o quién para el efecto sea designado por el ordenador del Gasto de la Unidad del SPE, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que la Entidad emita sobre la supervisión.

El Supervisor será el intermediario entre la **UNIDAD DEL SPE** y **LA ASOCIACIÓN** y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, quien además deberá: 1) Velar por lo normado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993; 2) Ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propios; 3) Requerir a **LA ASOCIACIÓN** cuando lo considere necesario para el buen desarrollo del acuerdo; 4) Suscribir el acta de iniciación de actividades conjuntamente con **LA ASOCIACIÓN**; 5) Expedir certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del acuerdo; 6) Suscribir el acta de liquidación del acuerdo conjuntamente con **LA ASOCIACIÓN**. 7) Las demás que surjan de la naturaleza del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR O CEDER EL ACUERDO: **LA ASOCIACIÓN** no podrá ceder ni subcontratar el acuerdo a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de **LA UNIDAD DEL SPE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subacuerdo. En todos los casos **LA ASOCIACIÓN** es el único responsable por la celebración de subacuerdos, de la ejecución y demás responsabilidades que se generen con ocasión de estos actos, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Acuerdo a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA UNIDAD DEL SPE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación del presente acuerdo, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución de conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA ASOCIACIÓN** manifiesta, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él ni la empresa que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **LA ASOCIACIÓN**, éste cederá inmediatamente el acuerdo previa autorización escrita de **LA UNIDAD DEL SPE** y, si ello no fuere posible, **LA ASOCIACIÓN** renunciará a su ejecución sin lugar a indemnización alguna a favor de **LA UNIDAD DEL SPE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad **LA ASOCIACIÓN** deberá informarla inmediatamente a **LA UNIDAD DEL SPE** y podrá proponer un candidato para la cesión de éste, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del acuerdo en las mismas condiciones pactadas. **LA UNIDAD DEL SPE** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **LA ASOCIACIÓN** o, en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales.

LA ASOCIACIÓN ejecutará el Acuerdo de Corresponsabilidad con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la **UNIDAD DEL SPE** y **LA ASOCIACIÓN**, por una parte, y entre la **UNIDAD DEL SPE** y el personal que se encuentre al servicio de **LA ASOCIACIÓN**, por la otra. **PARAGRAFO:** Será obligación de **LA ASOCIACIÓN** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ARL, pensiones, y demás pagos laborales que le corresponda con el personal que emplee para la ejecución del presente Acuerdo de Corresponsabilidad.

ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 096 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTÁ



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del acuerdo los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La Propuesta presentada, y c) Los demás documentos que se expidan en virtud de la ejecución del acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL ACUERDO: El acuerdo podrá ser suspendido en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá ser elevado a escrito y estar suscrito por estas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente acuerdo, deberá realizarse de común acuerdo, mediante documentos suscritos o aprobados por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente acuerdo se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por el cumplimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del acuerdo.
4. Por las demás causales que prevea la Ley.

VIGÉSIMA DÉCIMA OCTAVA - PROTECCIÓN DE DATOS CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Acuerdo está sometida a reserva legal según lo establecido en la normatividad de protección de datos vigente, de tal forma que su acceso transfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que LA ASOCIACIÓN, y/o LA UNIDAD DEL SPE recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente acuerdo, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

En constancia se firma en Bogotá D.C, 07 ABR 2022

Por LA UNIDAD DEL SPE,

PABLO ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA
Secretario General
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE

Por LA ASOCIACIÓN,

ELFA NELLY VARGAS QUINTERO
Gerente
Asociación de Recicladores Puerta de Oro Bogotá

4